

RESOLUCION CONJUNTA



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

N° 025 *2008-09-29

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

N° 590

29 SEP 2008

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS N° 189

Santiago, 29 de septiembre de 2008.

VISTOS: a) El D.L. No 3.500, de 1980 y el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. N° 3.538, de 1980; d) Lo dispuesto en el artículo 91, N° 32, letra e), de la Ley N° 20.255; e) La norma establecida en el inciso sexto del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, modificado por la Ley N° 20.255; f) La Resolución Conjunta de fecha 30 de junio de 2008, números 775 para la Superintendencia de Pensiones, 405 para la Superintendencia de Valores y Seguros y 132 para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y la Circular N° 1.513, de igual fecha que es parte integrante de dicha Resolución Conjunta; y

CONSIDERANDO:

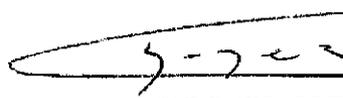
- 1.- Que con fecha 30 de junio de 2008, se dictó la Resolución Conjunta N° 775 para la Superintendencia de Pensiones, N° 405 para la Superintendencia de Valores y Seguros, y N° 132 para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citada en la letra f) de los Vistos, como asimismo, la Circular N° 1.513 de igual fecha, de la Superintendencia de Pensiones, que forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los recursos de los Fondos de Pensiones, a los fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009;
- 2.- Que con fecha 17 de marzo de 2008, fue publicada la Ley N° 20.255, sobre reforma previsional, que modifica el D.L. N° 3.500, de 1980.
- 3.- Que el artículo 91, N° 32, letra e) de la Ley N° 20.255, citada en la letra d) de los Vistos, modificó el inciso final del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, pasando éste a ser inciso sexto, incorporándose los títulos representativos de índices de instrumentos financieros a que se refiere la letra j) del artículo 45 del citado decreto ley, como objeto de inversión de los Fondos de Pensiones.
- 4.- Que corresponde complementar lo dispuesto en la citada Resolución Conjunta de fecha 30 de junio de 2008, números 775 para la Superintendencia de Pensiones, 405 para la Superintendencia de Valores y Seguros, y 132 para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como asimismo, la Circular N° 1.513 de igual fecha, de la Superintendencia de Pensiones;
- 5.- Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, que los Superintendentes de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras, y de Valores y Seguros fijen las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones en títulos representativos de índices de instrumentos financieros, para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2008 y 30 de junio de 2009;



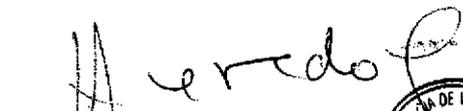
RESUELVO:

- 1.- Compléméntase la Resolución Conjunta de fecha 30 de junio de 2008, números 775 para la SUPERINTENDENCIA de Pensiones, 405 para la Superintendencia de Valores y Seguros, y 132 para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así como la Circular N° 1.513, de igual fecha, que es parte integrante de dicha Resolución Conjunta, en los términos que se indican en el número siguiente.
- 2.- Fijase a contar del 1° de octubre de 2008 y hasta el día 30 de junio de 2009, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, por inversiones en títulos representativos de índices de instrumentos financieros a que se refiere la letra j) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta a la presente Resolución y que es parte integrante de ésta.

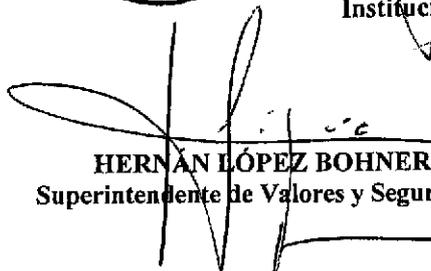
Notifíquese,


ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
 Superintendente de Pensiones Subrogante




JULIO ACEVEDO ACUÑA
 Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante




HERNÁN LÓPEZ BOHNER
 Superintendente de Valores y Seguros (S)



Distribución:

- Srs. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Superintendente de Pensiones y
- Srs. Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- Srs. Jefes de División de la Superintendencia de AFP
- Oficina de Partes
- Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atentamente a Ud.


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
 SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
 O'Higgins 1449
 Piso 9°
 Santiago - Chile
 Fono: (56-2) 473 4000
 Fax: (56-2) 473 4101
 Casilla 2167 - Correo 21
 www.svs.cl